

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

2015

TABLA DE CONTENIDO

MISIÓN.....	4
PROPÓSITO DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA	4
CONSEJO ACADÉMICO	5
RESOLUCIÓN No. 001 DEL 2 DE MARZO DE 2012	5
<i>CAPÍTULO PRIMERO</i>	6
<i>DEFINICIONES</i>	6
Artículo 1. FACULTAD.....	6
Artículo 2. PROGRAMA ACADÉMICO.....	6
Artículo 3. SEMESTRE ACADÉMICO.....	6
Artículo 4. ASIGNATURA.....	6
Artículo 5. CURSOS DE VACACIONES E INTENSIVOS.....	6
Artículo 6. CLASE.....	7
Artículo 7. ASPIRANTE.....	7
Artículo 8. ASPIRANTE A REINGRESO.....	7
Artículo 9. ASPIRANTE A TRANSFERENCIA.....	7
Artículo 10. ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.....	7
Artículo 11. ESTUDIANTE.....	7
Artículo 13. CRÉDITO ACADÉMICO.....	8
<i>CAPÍTULO SEGUNDO</i>	9
<i>DEL INGRESO A LA CORPORACIÓN</i>	9
Artículo 14. DEFINICIÓN DE PROCESOS INSTITUCIONALES PARA EL INGRESO A LA CORPORACIÓN.....	9
<i>CAPÍTULO TERCERO</i>	10
<i>DE LA INSCRIPCIÓN</i>	10
Artículo 15. INSCRIPCIÓN.....	10
Artículo 16. REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA PREGRADO.....	10
Artículo 17. REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA POSGRADO.....	11
Artículo 18. REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.....	11
Artículo 19. REINGRESO A LA CORPORACIÓN.....	12
Artículo 20. REQUISITOS PARA REINGRESO.....	12
Artículo 21. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA EXTERNA.....	12
Artículo 22. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA INTERNA.....	13
<i>CAPÍTULO CUARTO</i>	14
<i>DE LA SELECCIÓN</i>	14
Artículo 23. SELECCIÓN.....	14
Artículo 24. REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCESO DE SELECCIÓN.....	14
Artículo 25. FACTORES DETERMINANTES DE SELECCIÓN.....	14
Artículo 26. PROCESO DE SELECCIÓN.....	15
<i>CAPÍTULO QUINTO</i>	16
<i>DE LA ADMISIÓN</i>	16
Artículo 27. ADMISIÓN.....	16
Artículo 28. REQUISITOS.....	16
Artículo 29. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES.....	16
<i>CAPÍTULO SEXTO</i>	17
<i>DE LA MATRÍCULA</i>	17
Artículo 30. MATRÍCULA.....	17
Artículo 31. REQUISITOS REGULARES DE MATRÍCULA.....	17
Artículo 32. PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.....	19
Artículo 33. TRÁMITE DE MATRÍCULA PERSONAL Y POR APODERADO.....	19

Artículo 34. MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.....	20
Artículo 35. CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE.	20
Artículo 36. NIVEL O SEMESTRE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE.	20
Artículo 37. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.....	20
Artículo 38. DE LAS MODIFICACIONES DE MATRÍCULA.	20
Artículo 39. ASISTENCIA A CLASES.	21
Artículo 40. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.....	22
Artículo 41. PLAZO PARA CANCELAR LA MATRÍCULA.	22
Artículo 42. PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN.	23
Artículo 43. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.	23
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	24
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	24
Artículo 44. TIPOS DE EVALUACIÓN.	24
Artículo 45. EVALUACIÓN PARCIAL.....	24
Artículo 46. EVALUACIÓN FINAL.	24
Artículo 47. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO.	24
Artículo 48. EVALUACIÓN SUPLETORIA.	24
Artículo 49. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN.	25
Artículo 50. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA.	26
Artículo 51. EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN.	26
Artículo 52. DERECHOS PECUNIARIOS POR EVALUACIONES.....	26
Artículo 53. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES.	26
Artículo 54. JURADO PARA EVALUACIONES PARCIALES O FINALES ORALES.	27
Artículo 55. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES.	27
Artículo 56. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES.	27
Artículo 57. REVISIÓN DE EVALUACIONES.....	27
Artículo 58. TÉRMINO PARA ENTREGA DE NOTAS.....	27
Artículo 59. PUBLICACIÓN DE NOTAS.	28
CAPÍTULO OCTAVO.....	29
DE LAS CALIFICACIONES.....	29
Artículo 60. CALIFICACIÓN O NOTA.	29
Artículo 61. PORCENTAJES.....	29
Artículo 62. NOTA DEFINITIVA DE LA ASIGNATURA.	29
Artículo 63. FRAUDE.....	29
Artículo 64. PROMEDIO PONDERADO.....	30
Artículo 65. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	30
Artículo 66. MATERIA DIRIGIDA	30
Artículo 67. COMITÉS DE EVALUACIÓN.	31
Artículo 68. HOMOLOGACIONES.....	31
Artículo 69. INFORME DE CALIFICACIONES.	32
CAPÍTULO NOVENO.....	33
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.....	33
Artículo 70. COMPETENCIA.	33
Artículo 71. QUIÉNES PODRÁN SOLICITAR CERTIFICADOS.	33
Artículo 72. CERTIFICADOS DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS.	33
Artículo 73. DUPLICADOS DE TÍTULOS.	33
Artículo 74. CONSTANCIAS EN EL DUPLICADO.	33
CAPÍTULO DÉCIMO.....	34
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE.....	34
Artículo 75. DERECHOS.	34
Artículo 76. DEBERES.....	34
Artículo 77. RECLAMACIONES ACADÉMICAS.....	36
CAPÍTULO UNDÉCIMO.....	44
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASPIRANTE A TITULACIÓN.....	44
Artículo 83. ASPIRANTE A TITULACIÓN.	44
Artículo 84. DERECHOS.	44

Artículo 85. DEBERES.....	44
Artículo 86. INFRACCIONES.....	44
Artículo 87. SANCIONES.....	44
Artículo 88. APLICACIÓN DE SANCIONES.....	44
Artículo 89. RECURSOS.....	44
<i>CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO</i>	45
<i>DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS</i>	45
Artículo 90. MATRÍCULA DE HONOR.....	45
Artículo 91. RECONOCIMIENTO POR APORTES DESTACADOS.....	45
Artículo 92. GRADOS CON HONORES.....	45
<i>CAPÍTULO DECIMOTERCERO</i>	46
<i>DE CIERTAS NEGACIONES</i>	46
Artículo 93. NEGACIONES.....	46
<i>CAPÍTULO DECIMOCUARTO</i>	47
<i>DE LOS REQUISITOS DE GRADO</i>	47
Artículo 94. REQUISITOS DE GRADO.....	47
Artículo 95. PLAZO PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE GRADO.....	48
<i>CAPÍTULO DECIMOQUINTO</i>	49
<i>DE LOS GRADOS Y LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICOS</i>	49
Artículo 96. TÍTULO.....	49
Artículo 97. OTORGAMIENTO.....	49
Artículo 98. TÍTULO <i>POST MORTEM</i>	49
Artículo 99. TÍTULO <i>HONORIS CAUSA</i>	49
<i>CAPÍTULO DECIMOSEXTO</i>	51
<i>INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO</i>	51
Artículo 100. INTERPRETACIÓN.....	51
Artículo 101. REFORMAS.....	51
Artículo 102. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO.....	51
Artículo 103. VIGENCIA.....	51

MISIÓN

La Corporación Universitaria Adventista - UNAC declara como su MISIÓN:
Propiciar y fomentar una relación transformadora con Dios en el educando por medio de la formación integral en las diferentes disciplinas del conocimiento, preparando profesionales competentes, éticamente responsables, con un espíritu de servicio altruista a Dios y a sus semejantes, dentro del marco de la cosmovisión bíblico cristiana que sustenta la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

VISIÓN

Con la dirección de Dios, ser una comunidad universitaria adventista con proyección internacional, reconocida por su alta calidad, su énfasis en la formación integral, la cultura investigativa y la excelencia en el servicio, que forma profesionales con valores cristianos, comprometidos como agentes de cambio con las necesidades de la sociedad y su preparación para la eternidad.

PROPÓSITO DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Siendo que la Corporación Universitaria Adventista reconoce a Dios como la fuente de conocimiento y el principio de la sabiduría, y en cumplimiento de la misión institucional, la Vicerrectoría Académica declara como su propósito:

Dirigir, fomentar, coordinar, realimentar e innovar el proceso educativo, en procura de altos niveles de calidad, fundamentado en la educación integral, la cultura investigativa y el servicio a la iglesia y a la sociedad.

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 001 del 2 de marzo de 2012

Por medio del cual se realizan algunas modificaciones al régimen estudiantil y académico de la Corporación Universitaria Adventista y se presenta el texto completo

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Adventista en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad del Consejo Académico formular políticas en cuanto al Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Adventista.
2. Que el Consejo Académico para este efecto, después de realizar varias sesiones de trabajo, presenta las innovaciones y modificaciones, fundamentalmente, sobre aspectos que precisan y cualifican los asuntos académicos.
3. Que es necesario revisar y reformar el actual Reglamento Estudiantil.
4. Que con este Reglamento, se pretende facilitar además, los espacios necesarios para la sana y pacífica convivencia entre los diversos actores académicos
5. Que en sus principios está plasmado el espíritu que debe animar el proceso de formación integral, razón de ser de la misión institucional.
6. Que en el presente Reglamento Estudiantil, están contemplados los derechos y deberes de los estudiantes de la Institución

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dispónese la modificación del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Adventista

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento modificado y aprobado, tiene como texto, el siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

Artículo 1. FACULTAD.

Es la unidad académico-administrativa de la Corporación Universitaria Adventista, encargada del manejo de los recursos humanos y materiales aplicados a la prestación del servicio de docencia, investigación, proyección a la comunidad y cooperación internacional. Cada facultad administra uno o varios programas correspondientes a una o más áreas del conocimiento previstas en la ley.

Artículo 2. PROGRAMA ACADÉMICO.

Es el conjunto de cursos correspondientes a los campos de formación básica, humanística y profesional que, a través de las actividades teóricas y prácticas desarrolladas inteligentemente por estudiantes y profesores, utilizando los recursos institucionales o de la comunidad, permite lograr una formación en determinada área del conocimiento, con miras a la obtención de un título académico.

La Corporación se reserva el derecho de cancelar la iniciación de un programa existente o uno nuevo, cuando el número de estudiantes de primer ingreso sea insuficiente; y el derecho a modificar un programa, de acuerdo con las transformaciones del conocimiento.

Artículo 3. SEMESTRE ACADEMICO.

Es aquella división de un programa académico que se cumple en un (1) periodo académico. Usualmente los semestres de un programa están señalados por números romanos y corresponden a dieciséis (16) semanas de actividad académica, más una (1) semana para la evaluación final.

Parágrafo: Para los posgrados y programas a distancia tradicional o virtual, la duración del semestre académico es definida en el consejo de facultad o de división, garantizando el cumplimiento de los créditos definidos en el plan de estudios y la normatividad vigente.

Artículo 4. ASIGNATURA.

Es el conjunto de actividades académicas pertenecientes a la estructura de una o varias disciplinas, conformada por unidades y temas, cuyo estudio se realiza en un (1) periodo académico. En la UNAC la asignatura también puede denominarse materia, curso o módulo. En este Reglamento tales designaciones son equivalentes.

Artículo 5. CURSOS DE VACACIONES E INTENSIVOS.

Son materias que se ejecutan con una programación especial durante épocas vacacionales o durante el semestre. Los requisitos y exigencias de estos cursos son similares a los de las asignaturas regulares.

Artículo 6. CLASE.

Es la reunión de 60 minutos supervisada por el profesor de la materia y puede ser de naturaleza teórica, una actividad práctica o una combinación de teoría y práctica.

Artículo 7. ASPIRANTE.

Es la persona que manifiesta la intención de ingresar a la Corporación para cursar uno (1) o varios de sus programas académicos.

Artículo 8. ASPIRANTE A REINGRESO.

Es el que, habiendo suspendido reglamentariamente sus estudios durante uno (1) o varios semestres, solicita su admisión de nuevo a la Corporación, acogéndose al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso.

Parágrafo. En el caso de que los ajustes, reajustes, adiciones, supresiones o cambios introducidos en los planes de estudio ocasionasen una prolongación injustificada, irrazonable o desmedida en la carrera, las decanaturas definirán planes transicionales que beneficien al estudiante, en aplicación del principio de favorabilidad.

Artículo 9. ASPIRANTE A TRANSFERENCIA.

Transferencia interna: Es el acto por el cual un estudiante estando matriculado en la Corporación en un (1) programa académico, desea trasladarse a otro programa.

Parágrafo: La transferencia interna no se aplica en los programas de salud.

Transferencia externa: Es el acto por el cual un estudiante que habiendo terminado un (1) programa o habiendo estado matriculado en otra institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la Corporación.

Artículo 10. ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.

Los aspirantes que hubieran realizado estudios secundarios en el exterior deberán presentar ante la Oficina de Admisiones y Registro la resolución de convalidación, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Artículo 11. ESTUDIANTE.

Es la persona que previo cumplimiento de los requisitos exigidos, tenga matrícula vigente en un determinado programa formal de estudios ofrecido por la Corporación Universitaria Adventista. El estudiante participará en un programa integral que compromete los aspectos espiritual, físico, mental y social.

Artículo 12. ESTUDIANTE DE PRIMER INGRESO

Un estudiante de primer ingreso es aquel que se matricula para un programa específico en un período académico determinado, sin antes haber tenido una relación académica con dicho programa. Todo estudiante tendrá un primer ingreso por cada programa en el que se matricule en la Institución

Artículo 13. CRÉDITO ACADÉMICO.

El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera que el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas créditos académicos.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, laboratorios u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquél que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por 16 semanas que comprenden un periodo lectivo o semestre académico, o por el número de semanas definido para los semestres en los programas de posgrado o a distancia bajo la modalidad tradicional o virtual.

De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, los comités de área y de currículo, discriminarán el número de horas académicas que requieren acompañamiento del docente, precisando cuántas horas adicionales de trabajo independiente se deberán desarrollar por cada hora de trabajo presencial.

El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros, teniendo en cuenta que:

Una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, y tres (3) en programas de maestría. Los comités de área y de currículo podrán proponer el empleo de una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes, indicando las razones que lo justifican, cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija.

El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios, será aquél que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante, para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO A LA CORPORACIÓN

Artículo 14. DEFINICIÓN DE PROCESOS INSTITUCIONALES PARA EL INGRESO A LA CORPORACIÓN.

Los procesos para el ingreso a la Corporación serán los siguientes:

Inscripción.

Selección.

Admisión.

Matrícula.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 15. INSCRIPCIÓN.

Inscripción es el acto por el cual un aspirante a ingreso o reingreso, o aspirante a transferencia, solicita admisión a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Corporación.

Artículo 16. REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA PREGRADO.

Para la inscripción, el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

1. Formulario debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 con fondo blanco.
2. Recibo de pago por derechos de inscripción.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Para estudiantes adventistas de primer ingreso, carta de recomendación del pastor de la iglesia a la cual asiste.
Para estudiantes no adventistas, carta de recomendación de una persona reconocida por la UNAC, o de la Institución educativa donde realiza o realizó su bachillerato o de su último empleador.
5. Cuatro (2) fotos recientes de frente 3x4 con fondo blanco.
6. Fotocopia del acta de grado y del diploma de bachiller.
7. Certificado de calificaciones en original de los grados 10° y 11°, si aún no se ha graduado, constancia de estar cursando el grado 11°.
8. Certificado del Examen de Estado Saber 11°, del ICFES ajustado a derecho, o del examen rendido en otro país, que haga las veces del examen de Estado Saber 11° de Colombia. El consejo de facultad, definirá los puntajes mínimos de las asignaturas del bachillerato que se juzguen básicas para el programa académico, y su peso específico, para tener en cuenta en el proceso de selección, de acuerdo con la naturaleza del respectivo programa académico; tal consejo también fijará, de ser procedente, el puntaje mínimo global obtenido en las pruebas de Estado, o en las que hagan sus veces, rendidas en otros países.

En el caso de los validantes del bachillerato académico que presenten el Examen de Validación del Bachillerato del ICFES, éste se aceptará si el puntaje mínimo obtenido está de acuerdo con lo prescrito en el Decreto 299 de 2009, y la Resolución 000104 de 26 de febrero de 2009, puntaje ponderado superior a 30 puntos, o en normas posteriores que versen sobre este tema. En tal caso, el diploma conferido por el ICFES será el equivalente al título de bachiller académico, con arreglo a la Resolución citada.

Artículo 17. REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA POSGRADO.

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 y en fondo blanco.
2. Recibo de pago por derechos de inscripción.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Fotocopia del acta y del diploma de pregrado reconocido por el Estado colombiano.
5. Transcripción oficial de calificaciones obtenidas durante la carrera profesional.
6. Promedio ponderado de (tres punto cinco) 3.5 en la carrera profesional.
7. Cinco (5) fotos recientes, de frente, 3x4 y con fondo blanco.
8. Para estudiantes extranjeros se requiere adicionalmente pasaporte vigente, mínimo por un (1) año y visa de estudiante.
9. Hoja de vida según formato institucional.

Artículo 18. REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.

Los aspirantes nacionales o extranjeros que hubieran terminado estudios de educación secundaria en el exterior, deberán presentar ante la Oficina de Admisiones y Registro para efectos de convalidación de los referidos estudios, conforme lo señala el Decreto 860 de 2003, o normas posteriores, además de los requisitos señalados en el artículo 15 de este Reglamento, el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, y el examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de Estado colombiano, para el caso de aspirantes a pregrado. Las calificaciones y diplomas de pregrado, para el caso de aspirantes a posgrado. En ambos casos, estos documentos y los demás que sean exigidos por la Corporación, deben estar legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, y apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si el país ha firmado la Convención de la Apostilla; o autenticados por el Ministerio de Educación o la autoridad que haga sus veces, en el otro país, y por el Consulado colombiano que exista en el país de procedencia, si el país no es signatario de la Convención citada.

Parágrafo. El aspirante que haya terminado estudios de bachillerato en el exterior podrá inscribirse sin las pruebas del Examen de Estado Saber 11° del ICFES (Resolución 0032 de febrero 28 de 2011 y Resolución 538 de 2011). La Corporación le concederá plazo para cumplir con este requisito hasta la primera aplicación de la prueba, por parte del ICFES, y estará en la condición de matrícula condicionada a la entrega de convalidación del respectivo examen o a la presentación del mismo en Colombia durante el primer semestre. Esta matrícula deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 19. REINGRESO A LA CORPORACIÓN.

Se entiende por reingreso la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante, cuando la misma se ha interrumpido temporalmente.

Artículo 20. REQUISITOS PARA REINGRESO.

Para que la Corporación considere el reingreso de un estudiante, se requiere que éste lo solicite mediante un formulario de reingreso que será estudiado por el Comité de Admisiones, previa autorización del Consejo de Facultad y pago del derecho de inscripción.

Parágrafo 1. El estudiante que hubiere cursado uno (1) o varios semestres en la Corporación, podrá solicitar reingreso, pero se ceñirá al plan de estudios vigente en el momento de su reincorporación.

Parágrafo 2. El consejo de la respectiva facultad, aceptará las materias tomadas previamente en uno (1) de los programas académicos de la Corporación, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas. Las asignaturas cuya antigüedad sea igual o superior a cinco (5) años y que a juicio del consejo de facultad sus contenidos hayan perdido vigencia, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación según lo dictamine dicho consejo.

Artículo 21. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA EXTERNA.

Para ser aceptado por transferencia externa se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscripción.
2. Pago de la inscripción
3. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma, manifieste conocer los principios y reglamentos de la Institución y se comprometa a acatarlos y respetarlos.
4. Contenidos y certificado original de calificaciones de las asignaturas cursadas en el programa del cual procede, correspondiente a una institución de educación superior.
5. Cursar en la Corporación como mínimo el 50% de los créditos académicos del programa respectivo. Los consejos de facultad estudiarán los casos de los estudiantes que vengan en instituciones adventistas o instituciones que tengan convenios con la UNAC en los cuales podrán variar el porcentaje.
6. Certificado de la institución de educación superior de procedencia en la que conste su comportamiento disciplinario y motivo del retiro.

Parágrafo. Los consejos de las facultades aceptarán las materias tomadas previamente en otra institución universitaria, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas. Las asignaturas cuya antigüedad sea superior a cinco (5) años y cuyos contenidos hayan

perdido vigencia, según el concepto de los consejos de facultad, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación según lo dictaminen dichos consejos.

Artículo 22. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA INTERNA.

Podrá ser admitido por traslado interno el estudiante matriculado en uno de los programas académicos de la Corporación que desee trasladarse a otro.

Para ser aceptado por transferencia externa se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Inscripción.
2. Pago de la inscripción
3. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma.

Parágrafo. La facultad que acepte el traslado reconocerá las asignaturas y créditos del tronco común institucional; y si es un programa de la misma facultad reconocerá, además, las asignaturas del tronco común de facultad y todas aquellas que sean comunes a los dos (2) programas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SELECCIÓN

Artículo 23. SELECCIÓN.

La selección es el acto por medio del cual la Corporación, teniendo como referentes los requisitos legales, las normas que regulan el proceso de selección de la Institución y del programa, en un marco de justicia y equidad, en consonancia con la filosofía institucional, define los aspirantes que reúnen las características idóneas señaladas por el perfil institucional y de cada programa.

La selección de personas aspirantes al Plan de Labor Educativa, como estudiantes, será función del Comité de Admisiones. Todo estudiante que se encuentre en el Plan A de Labor Educativa deberá matricular dos (2) materias en cada uno de los semestres que dure el Plan. Por estar matriculado en inglés se le contará como una materia.

Artículo 24. REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Para dar inicio al proceso de selección, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la inscripción respectiva.
2. Tener una constancia de que conoce y acepta la normatividad prescrita en los Reglamentos de la Corporación.

Artículo 25. FACTORES DETERMINANTES DE SELECCIÓN.

Los factores que serán considerados para definir la selección o no de un aspirante son los siguientes:

1. Desempeño en la entrevista.
2. Puntaje en las pruebas de Estado Saber 11° para aspirantes a programas de pregrado.
3. Puntaje obtenido, ya sea en el examen aptitudinal, cursos selectivos o examen de admisión para aspirantes a programas de pregrado. Este requisito será opcional para programas de posgrado a criterio de la coordinación del programa.
4. Transcripción oficial de calificaciones obtenidas durante la carrera profesional.
5. Hoja de vida para aspirantes a programas de posgrados.
6. Poseer competencia lectora en el idioma inglés para aspirantes a programas de posgrado.

Parágrafo 1. De acuerdo con las características propias de cada programa, el peso específico de los diferentes factores, será definido por el consejo de facultad (para los programas de pregrado), y por el Consejo de la División de Investigaciones y Posgrados (para los programas de posgrados).

Parágrafo 2. Lo pertinente a la selección, permanencia y calificaciones para programas en convenio con instituciones extranjeras o nacionales, se regulará conforme a lo acordado en dicho convenio, sin perjuicio de las normas estatales vigentes.

Parágrafo 3. Un programa académico de la Corporación podrá exigir a sus aspirantes un examen aptitudinal además del examen de admisión para ingresar al programa. Los factores o aspectos y su peso específico, serán definidos por el consejo de facultad o de división. Igualmente una facultad podrá exigir un curso selectivo o nivelatorio con fines de admisión que ayude a los aspirantes seleccionados a tener las condiciones propicias para estudiar las asignaturas de un programa académico. El nivelatorio será prerrequisito y en ningún caso formará parte del programa o carrera.

Artículo 26. PROCESO DE SELECCIÓN.

1. El proceso de selección comprende los siguientes procedimientos básicos:
2. Entrevista personal para evaluar los factores o aspectos que puedan definir el perfil del estudiante que se requiere para el programa. El consejo de facultad (para programas de pregrado) y el Consejo de la División de Investigaciones y Posgrados (para los programas de posgrado) serán los encargados de definir el peso específico de los factores a tener en cuenta en la entrevista.
3. Cursos selectivos, nivelatorios con fines de selección, examen de admisión o pruebas aptitudinales para programas de pregrado: serán opcionales para programas que los consideren pertinentes o necesarios.
4. Ponderación de factores determinantes descritos en el artículo 21 del presente Reglamento, y obtención de los resultados.
5. Selección de los aspirantes con mejores desempeños.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMISIÓN

Artículo 27. ADMISIÓN.

La admisión es el acto formal por el cual la Corporación da fe de que los aspirantes han cumplido con los requisitos exigidos en los procesos de inscripción y que han sido elegidos de acuerdo con los parámetros definidos en el proceso de selección y que por lo tanto, se les otorga a los aspirantes el derecho de ingresar a la Corporación. Esta función es competencia del Comité de Admisiones, que procede de acuerdo con los requisitos legales, y las normas que regulan el proceso de selección y admisión en el marco de la filosofía institucional.

Artículo 28. REQUISITOS.

Se admitirá en la Corporación a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales fijados para el ingreso a la educación superior, hubieren llenado los siguientes requisitos:

1. Inscripción debidamente diligenciada.
2. Constancia de la lectura y compromiso de cumplimiento del Reglamento Estudiantil.
3. Resultados satisfactorios de la entrevista personal para evaluar los factores o aspectos que pueden definir si el aspirante llena el perfil del estudiante que se requiere para el programa. El consejo de facultad definirá el peso específico de los factores por tener en cuenta en la entrevista.
4. Resultados satisfactorios del examen de admisión, curso selectivo o curso nivelatorio en caso de que se requiriera. Según las necesidades del programa, cada facultad o escuela determinará la conveniencia de exámenes de admisión, cursos nivelatorios o cursos selectivos.
5. Análisis por parte del Comité de Admisiones para determinar la admisión.

Artículo 29. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES.

Al Comité de Admisiones le competarán las siguientes funciones:

1. Aplicar las normas de admisión.
2. Seleccionar a los aspirantes propuestos por el consejo de facultad (para programas de pregrado) o el Consejo de la División de Investigaciones y Posgrados (para programas de posgrado), y concederles la admisión.
3. Analizar y autorizar las transferencias externas o internas.
4. Aprobar el reingreso de estudiantes a la Corporación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MATRÍCULA

Artículo 30. MATRÍCULA.

La matrícula es el acto voluntario por el cual el estudiante refrenda, mediante su firma en la Oficina de Admisiones y Registro, su ingreso a la Corporación. Este acto lo habilita para ser estudiante y se convierte en una fuente de derechos y obligaciones consagrados en los Estatutos Generales y reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un (1) semestre y puede ser renovada, por voluntad de ambas partes. Existe un periodo definido de matrícula en el calendario académico, que es completada cuando se paga su costo y se firma el libro respectivo.

Parágrafo. Se excluye a personas en calidad de asistentes u oyentes, excepto en caso de resoluciones previamente aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 31. REQUISITOS REGULARES DE MATRÍCULA.

Para la matrícula, el aspirante admitido debe presentar los siguientes documentos:

A. PREGRADO.

1. Formulario debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 con fondo blanco.
2. Recibo de pago por derechos de inscripción.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Cuatro (4) fotos de frente recientes 3x4 con fondo blanco.
5. Fotocopia del acta de grado y del diploma de bachiller.
6. Calificaciones en original de los grados 10 y 11 de bachillerato.
7. Certificado de los Exámenes de Estado Saber 11°, ajustado a derecho, o del examen rendido en otro país, que haga las veces del Examen de Estado Saber 11°, de Colombia. El consejo de facultad definirá los puntajes mínimos de las asignaturas del bachillerato que se juzguen básicas para el programa académico, y su peso específico, para tener en cuenta en el proceso de selección, de acuerdo con la naturaleza del respectivo programa académico; tal consejo también fijará, de ser procedente, el puntaje mínimo global obtenido en el Examen de Estado Saber 11°, o en el que haga sus veces, rendido en otros países.
8. Pago del seguro estudiantil obligatorio.
9. Contrato de prestación de servicios educativos debidamente firmado.

Parágrafo 1. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud deberán presentar la certificación de afiliación a la seguridad social integral a la cual pertenece, y el carné con las vacunas específicas requeridas por el programa.

Parágrafo 2. En el caso de los validantes del bachillerato académico que presenten el Examen de Validación del Bachillerato del ICFES, éste se aceptará si el puntaje mínimo obtenido es de 250 (Decreto 860 de 2003, o normas posteriores).

Parágrafo 3. Respecto al título de bachiller obtenido en el exterior, deberá ser convalidado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0032 de febrero 28 de 2011 y la Resolución 538 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia. En tal caso, el diploma conferido por el ICFES será el equivalente al título de bachiller académico, con arreglo a la Resolución citada.

Parágrafo 4. El contrato de prestación de servicios educativos debe ser suscrito por el estudiante mayor de edad; o por el representante legal en caso de que se trate de un estudiante menor de edad.

B. POSGRADO.

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 y en fondo blanco.
2. Recibo de pago por derechos de inscripción.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Fotocopia del acta y del diploma de pregrado reconocido por el Estado colombiano
5. Transcripción oficial de calificaciones obtenidas durante la carrera profesional.
6. Promedio ponderado de tres punto cinco (3.5) en la carrera profesional.
7. Cinco (5) fotos recientes, de frente, 3x4 y con fondo blanco.
8. Para estudiantes extranjeros pasaporte vigente mínimo por un (1) año y visa de estudiante.
9. Hoja de vida según formato institucional.

C. EXTRANJEROS O COLOMBIANOS CON ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.

Los aspirantes nacionales o extranjeros que hubieran terminado estudios de educación secundaria en el exterior, deberán presentar ante la Oficina de Admisiones y Registro para efectos de convalidación de los referidos estudios, conforme lo señala el Decreto 860 de 2003, o normas posteriores, además de los requisitos señalados en el artículo 15 de este Reglamento, el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, y el Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen de Estado colombiano, para el caso de aspirantes a pregrado. Las calificaciones y diplomas de pregrado, para el caso de aspirantes a posgrado. En ambos casos, estos documentos y los demás que sean exigidos por la Corporación, deben estar legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, y apostillados por el Ministerio de Relaciones

Exteriores, si el país ha firmado la Convención de la Apostilla; o autenticados por el Ministerio de Educación o la autoridad que haga sus veces, en el otro país, y por el Consulado colombiano que exista en el país de procedencia, si el país no es signatario de la Convención citada.

Parágrafo 1. El aspirante que haya terminado estudios de bachillerato en el exterior podrá inscribirse sin el Examen de Estado Saber 11° del ICFES, (Resolución 0032 de febrero 28 de 2011 y Resolución 538 de 2011). La Corporación le concederá plazo para cumplir con este requisito hasta la primera aplicación de la prueba, por parte del ICFES, y estará en la condición de matrícula condicionada a la entrega de convalidación del respectivo examen o a la presentación del mismo en Colombia durante el primer semestre. Esta matrícula condicionada deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Los extranjeros deben entrar al país con visa de estudiante vigente y obtener su cédula de extranjería para conservar su calidad de alumnos de la Corporación; además, es su responsabilidad mantenerse al día con los requerimientos de las autoridades colombianas.

Artículo 32. PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.

Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas por la Corporación. Tales derechos serán fijados por la Asamblea General, en consonancia con los costos aprobados por el organismo estatal respectivo, y serán publicados por la Vicerrectoría Financiera.

Artículo 33. TRÁMITE DE MATRÍCULA PERSONAL Y POR APODERADO.

La matrícula, o su renovación, deberá efectuarse personalmente, y se llevará a cabo a través del proceso señalado para cada semestre por la Oficina de Admisiones y Registro, proceso que culminará con el asiento de la firma de la persona.

Parágrafo. Por circunstancias comprobadas de fuerza mayor, la matrícula podrá hacerse por medio de apoderado. El poder, en estos casos, deberá estar autenticado, con la firma original del poderdante, la fotocopia de su documento de identidad y la manifestación expresa de su voluntad de someterse a los Reglamentos de la UNAC y la especificación del lugar donde va a residir. Además, el poderdante si es un estudiante de la Institución, deberá adjuntar su carné para ser revalidado.

Para matricularse por apoderado el estudiante deberá estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impide la matrícula por apoderado. Ninguna persona podrá ser apoderado de más de un (1) estudiante.

Este trámite por apoderado será improcedente en el caso de alumnos que vayan a matricularse por primera vez, con excepción hecha de que se trate de abogado

Artículo 34. MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.

Tanto los estudiantes antiguos y nuevos como los que se incorporan por reingreso y por transferencia, deberán formalizar su matrícula en el período indicado en el calendario académico. El alumno podrá matricularse después de la fecha, pagando matrícula extemporánea, hasta el día indicado en el calendario escolar.

La matrícula extemporánea se cerrará el quinto (5°) día hábil de clases.

Parágrafo. Toda matrícula extemporánea causará un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula corriente.

Artículo 35. CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE.

Cada estudiante podrá matricular el número de créditos correspondiente al semestre de su programa después de completado el anterior semestre. Con la autorización de la jefatura del programa o de escuela, el estudiante podrá tomar una (1) asignatura más, entendiéndose que pagará el costo adicional de la misma.

Parágrafo 1. Cuando se tome la carga académica parcial, es decir, por debajo del 80% del total de créditos del semestre, el pago será por crédito.

Parágrafo 2. El único responsable del contenido de la carga matriculada es el Estudiante, el cual debe verificar que lo matriculado corresponde con su realidad.

Artículo 36. NIVEL O SEMESTRE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE.

El nivel o semestre académico de un estudiante se determina con el siguiente cálculo:

1. Se suman todos los créditos que tiene el programa académico.
2. Se divide esa sumatoria entre el número de niveles que tenga el programa.
3. Para calcular el nivel de un estudiante, se suman todos los créditos aprobados por él, y en resultante se divide con el factor encontrado en el numeral 2.
4. El número es el nivel, aproximándose por debajo o por encima, según sea el caso.

Artículo 37. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.

La matrícula dará derecho a cursar el programa de formación durante un (1) semestre académico. El contrato de matrícula deberá renovarse cada semestre, dentro de los términos señalados por la Corporación. El no renovar la matrícula hace presumir que el estudiante no tiene voluntad de continuar vinculado a la Corporación.

Artículo 38. DE LAS MODIFICACIONES DE MATRÍCULA.

Se entiende por esta figura, la adición o cancelación de una (1) o varias materias, bajo las siguientes condiciones:

Adición: El estudiante con la autorización de la jefatura del programa o escuela, podrá hacer cambios a su matrícula ordinaria una (1) vez para añadir o quitar una (1) ó más asignaturas, hasta el quinto (5°) día hábil de clases.

Las materias agregadas por encima de lo estipulado en el programa, se cobrarán por crédito académico.

Cancelación o retiro: Si fuere necesario, el estudiante, con la autorización de la coordinación de su escuela o programa, podrá retirar una (1) o más asignaturas, hasta tres (3) semanas antes de la iniciación de exámenes finales, lo cual no dará derecho a la devolución de dinero.

En programas a distancia, de posgrado, o en materias cursadas de manera modular o intensiva, el plazo de cancelación de matrícula vence una vez cumplido el 75% del tiempo estipulado en el cronograma descrito en el plan de curso para la respectiva asignatura.

Artículo 39. ASISTENCIA A CLASES.

La Corporación establece la asistencia a las clases como parte de la modalidad educativa de sus programas. El mínimo de asistencia a clases es el 80%. Por lo tanto, cuando un estudiante deje de asistir por cualquier motivo a más del 20% de las clases o prácticas de una asignatura, curso o módulo programado, se originará su cancelación automática y se le registrará la nota de cero punto cero (0.0), en dicha materia.

El registro de ausencias se llevará desde el primer día hábil de clases, y para efectos de análisis de situaciones académicas se considerarán los informes de profesores o de la Oficina de Admisiones y Registro, según los horarios oficiales de las materias. El total de semanas del semestre, exceptuando la de exámenes finales, será la base para el cálculo de la asistencia. El estudiante que pierda asignaturas por inasistencia, no tendrá derecho a rendir examen final. Igualmente, cuando el estudiante sobrepase el número de ausencias permitido, perderá el derecho de retirar la materia. Esta pérdida se denominará *pérdida por falta de asistencia*.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante llegue a la clase después de pasada la lista se le considerará ausente. O si se retirase de clase antes de terminar la misma, tendrá ausencia.

Parágrafo 2. Si el estudiante sobrepasa el 20% de inasistencias, tendrá que dejar de asistir a la respectiva asignatura. Los coordinadores de programa académico velarán por que los estudiantes con materias perdidas por inasistencia se retiren de clase previo cumplimiento estricto del registro de asistencia por parte de los profesores.

Parágrafo 3. No existirá justificación de inasistencia en casos tales como enfermedades, problemas familiares y cualesquiera otros; para estos casos el estudiante cuenta con el margen del 20%.

Parágrafo 4. Para efectos del cálculo de la asistencia a clases, las cifras se aproximarán por exceso o defecto.

Artículo 40. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Se entiende como cancelación de la matrícula la interrupción de todas las asignaturas de un (1) periodo académico. Esta acción podrá llevarse a cabo por voluntad del estudiante o de la Institución, previo análisis de la situación que la está motivando. Para cancelar su matrícula, el estudiante deberá hacer una solicitud por escrito dirigida a la Oficina de Admisiones y Registro, organismo que la autorizará una vez compruebe que el estudiante ha sido suficientemente orientado al respecto.

Parágrafo. El estudiante que retire todas sus asignaturas, hasta el quinto (5°) día hábil de clases, tendrá derecho a recuperar el 50% del costo de su matrícula, o a que la totalidad del dinero invertido se le deje en consignación para una futura matrícula.

Artículo 41. PLAZO PARA CANCELAR LA MATRÍCULA.

La matrícula podrá ser cancelada en cualquier momento del semestre bajo las siguientes condiciones:

1. Si la cancelación se hace durante los días de matrícula extraordinaria, se reembolsará al estudiante el 50% del dinero que haya pagado, o se le dejará en consignación para una próxima matrícula.
2. Si la cancelación se hace después de haber terminado la matrícula extraordinaria, no se devolverá al estudiante el dinero que haya pagado.
3. Si la cancelación se hace después de la fecha límite para cancelación de materias (tres (3) semanas antes de iniciar los exámenes finales) se registrarán las notas que el alumno tenga en el acumulado porcentual hasta ese momento. Lo que quiere decir que obtendrá cero (0.0) en las notas faltantes.
4. Si la cancelación se hace antes de la fecha límite para cancelación de materias (tres (3) semanas antes de iniciar los exámenes finales) no se registrarán notas, y el estudiante quedará como si no hubiese cursado el semestre.

Parágrafo 1. En los programas a distancia o en materias cursadas de manera modular o intensiva, el plazo de cancelación de matrícula vence una vez cumplido el 75% del tiempo estipulado en el cronograma descrito en el plan de curso para la respectiva asignatura.

Parágrafo 2. Forma y plazo para cancelar matrícula del nivel de inglés

La matrícula para el nivel de inglés podrá ser cancelada en cualquier momento del semestre académico bajo las siguientes condiciones:

- a. Si la cancelación se hace entre la matrícula y el quinto día de clases del semestre académico en un curso regular o intensivo, se reembolsarán al estudiante las dos terceras partes del costo total del nivel, cuando se haya pagado la totalidad del mismo. Si el pago se efectúa por cuotas, no tendrá derecho a devolución alguna de la primera cuota cancelada. Este periodo entre la matrícula y el quinto día de clases es

independiente de si el estudiante matriculado asiste o no a clases, sin importar la causa.

- a. Si la cancelación se hace después del quinto día de clases del semestre académico en un curso regular o intensivo, no se le devolverá al estudiante el dinero que haya pagado. Si su pago es por cuotas, deberá cancelar la totalidad del curso.

Artículo 42. PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN.

Se entiende por permanencia, la vinculación que tiene el estudiante con la Corporación para cursar un (1) programa académico. La vinculación se formaliza mediante el acto de matrícula. Todo estudiante, antes de finalizar cada uno de sus semestres deberá realizar su respectiva prematrícula, cuando la Corporación así lo disponga; este acto en ningún momento reemplaza a la matrícula.

Artículo 43. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

La calidad de estudiante de la Corporación se pierde cuando:

1. Complete el programa de formación previsto por la Corporación.
2. Omita renovar la matrícula en los plazos previstos por la Corporación.
3. Deje de asistir.
4. Por bajo rendimiento académico.
5. Sea suspendido de manera definitiva por problemas disciplinarios.
6. Cancele la matrícula voluntariamente.
7. Se retire por problemas de salud u otro motivo de fuerza mayor.
8. No renueve la matrícula por voluntad de la Corporación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 44. TIPOS DE EVALUACIÓN.

La Corporación ofrece las siguientes evaluaciones:

1. Evaluación parcial.
2. Evaluación final.
3. Evaluación formativa o de seguimiento.
4. Evaluación supletoria.
5. Evaluación de habilitación.
6. Evaluación de validación.
7. Evaluación de suficiencia.

Parágrafo 1. Discrecionalmente la Corporación podrá utilizar técnicas presenciales o a través de su campus virtual, tales como tareas, prácticas, pruebas, talleres, investigaciones, presentación de portafolios y otras para realizar la evaluación del trabajo académico del estudiante a lo largo del periodo lectivo.

Parágrafo 2. En los programas de posgrado, el docente propone en el plan de curso los criterios, porcentajes y actividades de evaluación acordes con la naturaleza y los objetivos de la asignatura. Esta propuesta de evaluación debe tener el aval del comité de currículo del respectivo programa.

Artículo 45. EVALUACIÓN PARCIAL.

Es la que se lleva a cabo una (1) vez en cada materia, en las fechas fijadas en el calendario a mitad de semestre como parte de la actividad académica regular del curso, y en los horarios establecidos por cada facultad.

Artículo 46. EVALUACIÓN FINAL.

Es la que realiza al culminar el semestre, en cada materia, en las fechas fijadas en el calendario académico, y en los horarios establecidos por cada facultad.

Artículo 47. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO.

Es la realizada por el docente durante todo el semestre académico, en fechas distintas a las de los exámenes parciales y finales. La calificación para el seguimiento debe ser el resultado de cuatro (4) notas como mínimo, incluyendo diversos indicadores y criterios de evaluación integral.

Artículo 48. EVALUACIÓN SUPLETORIA.

Es una evaluación que reemplaza a la evaluación parcial o final que no fue realizada por el estudiante dentro del calendario regular.

La coordinación de cada escuela o programa recibirá del alumno la solicitud escrita acompañada de la debida justificación, y decidirá la autorización, programación, administración y supervisión de tales evaluaciones. El estudiante podrá solicitar la evaluación supletoria hasta un (1) día hábil después de la fecha del examen no presentado. El plazo máximo para presentar las evaluaciones supletorias es de dos (2) días hábiles después de la fecha del último examen programado en el calendario oficial.

La nota del supletorio reemplazará la nota de la evaluación que no realizó el estudiante.

En ningún caso se autorizará la presentación de evaluaciones supletorias de otras supletorias.

Parágrafo. Si por algún motivo el estudiante no pudo presentar el examen parcial o final deberá presentar la evaluación supletoria.

Artículo 49. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN.

Es la autorizada para una (1) ó dos (2) asignaturas que se han reprobado en el periodo académico inmediatamente anterior. Si se pierden más de dos (2) materias, se practicará la evaluación de habilitación de hasta dos (2) de ellas, según las condiciones fijadas en el presente artículo, y se repetirán las demás reprobadas. En caso de existir el derecho a habilitar, la evaluación será presentada el tercero (3°) ó el cuarto (4°) días hábiles después del último día de evaluaciones finales o en los subsiguientes cuando estos no sean laborales para la Corporación. Del tiempo para preparar la evaluación se excluye el sábado. La habilitación estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el estudiante obtenga una nota definitiva entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9), en el respectivo curso.
2. Ser representativa de toda la asignatura y ser preparada por profesor que impartió la materia, o en su defecto por el Comité de Área, por un mínimo de dos (2) profesores.
3. Ningún estudiante está obligado a presentar la evaluación de habilitación. De no presentarla, la nota definitiva será aquella con la cual perdió la asignatura.
4. Si la evaluación fuese aprobada, la materia se calificará con una nota de 3.0 a 3.5. Si fuese reprobada, se calificará con la nota mayor entre la definitiva con la cual la perdió y la de habilitación.
5. En ningún caso se permite la habilitación de más de dos (2) asignaturas.
6. Son inhabilitables las evaluaciones de suficiencia y las de validación.
7. En ningún caso pueden habilitarse asignaturas, cursos o módulos con contenidos preponderantemente prácticos.

Cuando un alumno pida transferencia interna y haya perdido una (1) o dos (2) asignaturas, que no hacen parte del programa al que aspira a ingresar, quedará libre de habilitarla (s).

Parágrafo. Para conocimiento de los estudiantes y de los profesores, las coordinaciones de los programas señalarán en el diseño curricular del programa las asignaturas no habilitables.

Artículo 50. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA.

Se reconoce que algunos estudiantes tienen ciertos conocimientos, destrezas y habilidades ya desarrolladas, que corresponden al contenido de las asignaturas, cursos o módulos ofrecidos en esta Institución. En tales casos el estudiante podrá presentar una evaluación de suficiencia. La aprobación de esta evaluación exime al alumno de su asistencia a clases. La evaluación está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Ser solicitadas al consejo de facultad.
2. Cancelar antes de presentar la evaluación el equivalente al 40% del valor de dicha asignatura, según los costos vigentes para el semestre al cual pertenece. La evaluación será preparada por el Comité de Área ó por mínimo dos (2) profesores.
3. La evaluación de suficiencia será administrada durante el periodo académico.
4. El acta de aprobación o reprobación de la evaluación deberá ser entregada a la Oficina de Admisiones y Registro a más tardar 48 horas después de presentado el examen.
5. La nota mínima para aprobar una evaluación de suficiencia es de tres punto cinco (3.5).
6. La evaluación de suficiencia es inhabilitable.
7. La evaluación de suficiencia es improcedente en las asignaturas del área de Cosmovisión.
8. Para las materias reprobadas no procede examen de suficiencia.

Artículo 51. EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN.

Es un tipo de evaluación en la que se someten a prueba los conocimientos y destrezas de un alumno que ya ha estudiado previamente una asignatura en otra institución de educación superior, cuando por cualquier motivo dicha materia no se puede homologar.

Se permite la evaluación de validación bajo las mismas condiciones de la evaluación de suficiencia.

Parágrafo. En el caso de las asignaturas, cursos o módulos prácticos, éstos sólo serán validados de acuerdo con los reglamentos de práctica de cada facultad o escuela.

Artículo 52. DERECHOS PECUNIARIOS POR EVALUACIONES.

Las evaluaciones supletorias, de habilitación, de suficiencia y de validación causarán el pago de derechos pecuniarios especiales, que serán establecidos por la Asamblea General. Quien vaya a administrar cualquiera de estas evaluaciones deberá exigir el recibo de pago respectivo.

Artículo 53. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES.

Las evaluaciones podrán presentarse en forma oral, práctica, escrita o a través del campus virtual.

Artículo 54. JURADO PARA EVALUACIONES PARCIALES O FINALES ORALES.

Cuando se aplique una evaluación en forma oral, la coordinación del programa académico o escuela designará un (1) jurado, a fin de que, junto con el docente, practique la prueba. La calificación de la evaluación oral será inmodificable, salvo si se proveyeren los medios técnicos para registrar este tipo de evaluación.

Artículo 55. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES.

Las evaluaciones y otras pruebas académicas se programarán en el calendario académico oficial, excepto las de seguimiento, que serán programadas por cada profesor dentro de su respectiva materia. Ningún funcionario está autorizado para hacer cambios al calendario oficial sin la autorización del vicerrector académico.

Artículo 56. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES.

Toda evaluación académica se ejecutará en los campos físico o virtual de la Institución, o en otros lugares expresamente definidos para ello. Ningún docente podrá definir otro lugar para la realización de evaluaciones.

Artículo 57. REVISIÓN DE EVALUACIONES.

Todo estudiante de la Corporación tendrá derecho dentro del día hábil siguiente al día de la notificación de una calificación, a solicitar revisión de su evaluación. Si el estudiante está inconforme con la nota después de la revisión, podrá dentro del día hábil siguiente a la revisión devolverlo al docente y solicitar a la dirección del departamento académico, de la escuela o del programa que se haga una segunda revisión por otro docente. En este caso la nota de la evaluación será el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones.

Parágrafo 1. Para poder solicitar la revisión de una evaluación, ésta deberá estar escrita con tinta y sin enmendaduras, en la parte objeto del reclamo.

Parágrafo 2. Si es una evaluación oral o práctica, procederá el reclamo si se ha provisto el medio técnico para grabar la evaluación.

Artículo 58. TÉRMINO PARA ENTREGA DE NOTAS.

El término para la entrega de notas de evaluaciones por parte de los profesores, será de 48 horas, de días hábiles.

Las notas de seguimiento se entregarán a más tardar un (1) día hábil antes de la iniciación de las evaluaciones finales. Antes de entregar sus notas, los profesores deberán darlas a conocer a sus alumnos.

Parágrafo 1. Las notas se entregarán en las secretarías de las facultades, las cuales las remitirán a las Oficina de Admisiones y Registro, previo visto bueno de los decanos.

Parágrafo 2. Las carteleras de la respectiva facultad y la página Web, son algunos de los órganos oficiales de divulgación de información académica institucional.

Artículo 59. PUBLICACIÓN DE NOTAS.

La Oficina de Admisiones y Registro es el órgano responsable de dar a conocer el resultado final de las notas del semestre de cada estudiante.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 60. CALIFICACIÓN O NOTA.

Es la expresión numérica de la evaluación del rendimiento académico del estudiante. Para cada evaluación de la Corporación se dan un número entero y un decimal, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) según la división siguiente:

1. Desde cero punto cero (0.0) hasta dos punto nueve (2.9) para reprobación:
2. Desde tres punto cero (3.0) hasta cinco punto cero (5.0) para la aprobación.

Parágrafo. Si en los cálculos resultasen centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cinco (5) ó más, se aproximará por exceso; pero si es menos de cinco (5), se hará la aproximación por defecto.

Artículo 61. PORCENTAJES.

El docente remitirá a la dirección de la escuela o de programa para su información, los porcentajes elegidos de acuerdo con la siguiente tabla; y solicitará aprobación para porcentajes diferentes al consejo de la facultad a la cual pertenece el programa o escuela respectiva:

A	B	C	D	
30%	25%	20%	20%	De la evaluación parcial
40%	50%	60%	50%	Del seguimiento
30%	25%	20%	30%	De la evaluación final
100%	100%	100%	100%	

Parágrafo. En los programas de posgrado aplica el parágrafo 2 del artículo 44.

Artículo 62. NOTA DEFINITIVA DE LA ASIGNATURA.

Será el resultado de las sumas de los porcentajes de las notas obtenidas en la evaluación parcial, en la evaluación de seguimiento y en la evaluación final.

Artículo 63. FRAUDE.

Se considerará como fraude todo intento o acto individual o colectivo en que se presenta como propio el conocimiento ajeno, tal como copia en exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, omisión de cita o fuente bibliográfica, sustitución de personas, nombres o firmas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, robo o alteración de información oficial, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros en su totalidad o en parte, y cualquier tipo de acción que atente contra la honestidad académica en la UNAC. Se considerarán responsables tanto los alumnos que cometen la falta como los que permiten que se efectúe.

El fraude o intento del mismo en cualquier evaluación o trabajo asignado acarreará su anulación. Toda evaluación anulada recibirá una nota de cero punto cero (0.0), y el caso será remitido al consejo de facultad como causa grave para aplicación de sanción disciplinaria.

Artículo 64. PROMEDIO PONDERADO.

El promedio ponderado del periodo académico es el resultado de multiplicar la nota definitiva de cada asignatura cursada, por el número de créditos que ésta otorga. A continuación se suman los productos de las calificaciones y finalmente se divide el total por el número de créditos de las asignaturas cursadas. El promedio ponderado general o acumulado se obtiene de igual manera pero aplicado al total de asignaturas cursadas en los diferentes periodos académicos.

Parágrafo. Para calcular el promedio ponderado general o acumulado, las materias aceptadas de ciclos propedéuticos se tomarán en cuenta.

Artículo 65. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.

El promedio ponderado general requerido será un mínimo de tres punto cero (3.0). Este promedio se tendrá en cuenta después de terminados los procesos de habilitación, en el caso de los alumnos que deban someterse a los mismos.

Quien no obtuviere el promedio requerido solo podrá matricular una carga académica parcial (inferior al 80% de los créditos del semestre).

Si en dos (2) semestres calendario cursados no hubiere alcanzado el promedio, deberá retirarse de la Institución por un (1) semestre, luego del cual solicitará reingreso.

Parágrafo 1. Quien quedare por fuera de su programa por bajo rendimiento académico en dos (2) ocasiones, se retirará definitivamente de dicho programa.

Parágrafo 2. El estudiante que perdiere tres (3) veces una misma materia, podrá matricular máximo seis (6) créditos en el siguiente semestre, incluyendo dicha materia. En caso de que la materia perdida tenga más de seis (6) créditos deberá matricular esa única materia. En caso de que no haya oferta del curso deberá hacer un acuerdo especial con la coordinación del respectivo programa. Si aun así la perdiere, se retirará definitivamente del programa académico en que está matriculado.

Parágrafo 3. El estudiante que se retire por bajo rendimiento académico de dos (2) programas académicos de la Institución, deberá retirarse definitivamente de la UNAC.

Artículo 66. MATERIA DIRIGIDA

Es la cursada sin cumplir los requisitos de asistencia. Es orientada y supervisada por el docente. Se autorizará en cualquier momento de la carrera, cuando hubiere conflicto de horario entre materias. El alumno elevará la solicitud respectiva al consejo de la facultad,

órgano que luego de estudiar la razón o causa valedera, y la conveniencia o inconveniencia, autorizará o no tomar la asignatura en cuestión. Para tomar un curso dirigido se aplicarán los siguientes parámetros:

1. Entrega del programa y bibliografía.
2. Asignación de material de estudio.
3. Asignación de trabajo o investigación.
4. Asesoría por parte del docente de la asignatura de mínimo cinco (5) veces durante el semestre. A través de estas asesorías se asignarán las notas para el seguimiento.
5. Presentación de una (1) evaluación parcial y una (1) final.
6. Sólo se podrán tomar hasta tres (3) asignaturas dirigidas en toda la carrera.
7. Toda materia tomada como dirigida se contará dentro del número de asignaturas permitidas como carga académica del semestre, y causará el pago de derechos pecuniarios especiales que serán establecidos por la Asamblea General.
8. Las materias preponderantemente prácticas, y las que requieren un acompañamiento permanente por parte del docente, no se darán dirigidas. Los comités de currículo definirán aquellas materias que por sus características particulares no autorizarán como dirigidas.

Artículo 67. COMITÉS DE EVALUACIÓN.

Los consejos de las facultades se encargarán de evaluar el rendimiento académico de los estudiantes.

Artículo 68. HOMOLOGACIONES.

La Corporación a través de los consejos de las facultades, podrá reconocer a los estudiantes admitidos en un programa, asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior, cuando encuentre que sus contenidos son similares a los de la misma asignatura ofrecida por la Corporación.

Además del requisito anotado, en las materias cursadas en otra institución de educación superior se deberá haber obtenido una nota no inferior a tres punto cinco (3.5), en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

La Corporación Universitaria Adventista a través de los consejos de las facultades aceptará las materias tomadas previamente en cualquiera de sus programas o en otra institución, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas. Aquellas asignaturas cuya antigüedad sea superior a cinco (5) años y que a juicio del Consejo de Facultad sus contenidos hayan perdido vigencia, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación.

Las homologaciones se harán antes del inicio del proceso de matrícula de un período, es decir, solicitar la homologación de cursos un período anterior al que se va a estudiar.

Parágrafo 1. Las materias de las tecnologías que se acepten para cursar ciclos profesionales se homologarán de manera individual.

Parágrafo 2. Las homologaciones de materias cursadas en otras instituciones causarán el pago de derechos pecuniarios especiales que serán establecidos por la Asamblea General.

Artículo 69. INFORME DE CALIFICACIONES.

Al terminar el semestre académico, y concluidas las evaluaciones finales el estudiante podrá consultar el informe de calificaciones a través del campus virtual.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 70. COMPETENCIA.

La Oficina de Admisiones y Registro expedirá los certificados de calificaciones, de matrículas y de terminación de estudios.

Carecerán de toda validez los expedidos por otros funcionarios o estamentos.

Artículo 71. QUIÉNES PODRÁN SOLICITAR CERTIFICADOS.

Los certificados podrán ser solicitados por los alumnos, los exalumnos, los egresados o los padres de alumnos menores de edad, otras dependencias de la Corporación u otras instituciones debidamente autorizadas por la ley. Los costos de los certificados serán establecidos por la Asamblea General.

Artículo 72. CERTIFICADOS DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS.

Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluidos, se expedirá copia fiel de la historia académica.

Artículo 73. DUPLICADOS DE TÍTULOS.

La Corporación expedirá duplicado de un título únicamente por pérdida definitiva, deterioro irreparable del original, error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre según lo establece la ley.

Parágrafo. Se expedirá el duplicado con la autorización oficial, la constancia del acta de grado respectiva y prueba sumaria del extravío o destrucción.

En caso de deterioro o error, se aportará, además, el original; y en caso de cambio de nombre, además, el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia. El costo del duplicado es del 25% del valor vigente del derecho de grado.

Artículo 74. CONSTANCIAS EN EL DUPLICADO.

En cada diploma que se expidiere por duplicado, se harán constar en caracteres visibles el número de la resolución que autorizó su expedición y la palabra *DUPLICADO*.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 75. DERECHOS.

Serán considerados derechos del estudiante de la Corporación, los siguientes:

- a. Cursar las materias que haya matriculado y usar los recursos que le provea la Corporación para tal fin.
- b. Expresar con libertad y respeto sus opiniones académicas, sin vulnerar los derechos de los demás.
- c. Acceder a las fuentes de información científica de que disponga la Corporación.
- d. Conocer en forma oportuna los resultados de sus evaluaciones.
- e. Presentar sus quejas, puntos de vista, solicitudes o sugerencias, y ser oído sin exponerse a represalias, por los diversos consejos o comités que operan en la Institución.
- f. Presentar su punto de vista cuando es sancionado por mala conducta, ante el consejo de la facultad respectiva; ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.
- g. Solicitar la revisión de sus calificaciones y evaluaciones a la coordinación de su respectivo programa o a la unidad académica respectiva cuando se trate de cursos de inglés o de áreas que se exijan en la Institución, como requisito de grado.
- h. Solicitar la revisión de su cuenta financiera al Consejo de esta área.
- i. Tener la oportunidad de retirarse libremente de la Corporación cuando no esté conforme con su filosofía o servicios.
- j. Obtener los certificados académicos y de conducta que solicite en la Oficina de Admisiones y Registro dentro del plazo fijado y con la mayor exactitud posible, entendiéndose que no tiene deudas con la Corporación. En el caso de los aspirantes a titulación, estos certificados especificarán los requisitos que el aspirante no ha cumplido, por los cuales no se le ha expedido el título respectivo.
- k. Merecer un trato amable y comprensivo por parte de las autoridades universitarias y de los demás docentes y empleados.
- l. Merecer respeto por su condición económica, social o vocacional.
- m. Preservar su autoimagen a pesar de sus características físicas particulares.
- n. Ser respetado y no discriminado por causa de religión, etnia, nacionalidad o género.
- o. Tener acceso a los diversos servicios de bienestar que ofrece la Institución, según las posibilidades físicas y financieras, y los reglamentos que se fijen para su funcionamiento normal.
- p. Elegir o ser elegido como los representantes de los estudiantes en los diversos órganos de gobierno institucional.
- q. Recibir orientación moral y espiritual del capellán y demás personas que tomen parte en el programa de tutoría de la Corporación.
- r. Recibir, conocer y aceptar el Reglamento Estudiantil.

Artículo 76. DEBERES.

Serán considerados deberes del estudiante de la Corporación, los siguientes:

- a. Cumplir la ley, las normas legales, los Estatutos Generales y reglamentos de la Corporación.
- b. Conocer y respetar los principios filosóficos de la Institución.
- c. Mantener altas normas de honor, integridad, moralidad, ética profesional, cultura y consideración para toda persona, con un comportamiento personal compatible con los objetivos y metas de la Corporación.
- d. Respetar y hacer respetar a las autoridades legítimas, directivas, profesores, empleados y compañeros.
- e. Abstenerse de participar en movimientos que afecten la convivencia pacífica de la Institución y en movimientos de agitación subversiva.
- f. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, insumos y bienes inmuebles que están a su servicio, y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- g. Evitar el fraude de cualquier tipo y la participación pasiva en el mismo.
- h. Registrar su matrícula académica dentro de las fechas fijadas en el calendario académico y según las normas establecidas, y devolver el formato oficial debidamente firmado, a la Oficina de Admisiones y Registro.
- i. Asistir en forma puntual y participar en las reuniones de cultura general y en las clases en las cuales esté matriculado.
- j. Cumplir el compromiso firmado en cuanto a su trabajo formativo.
- k. Representar en forma digna a la Corporación Universitaria Adventista, responsabilizándose por su comportamiento en los certámenes para los cuales sea designado.
- l. Adquirir su carné estudiantil, el cual deberá conservar en buenas condiciones, y renovarlo en las fechas estipuladas por la Institución; además, lo exhibirá cuando se le requiera.
- m. Cancelar las obligaciones contraídas en el contrato de matrícula, para obtener los servicios que requiere de la Institución.
- n. Firmar los compromisos de servicios estudiantiles que le preste la Corporación.
- o. Abstenerse de entrar a las clases de materias en las cuales no se haya matriculado.
- p. Informarse y cumplir los plazos o términos de los procesos y actividades programados por la Corporación.
- q. Dar trato respetuoso a las autoridades institucionales, condiscípulos y demás personas que lleguen a la Corporación, o estén en ella.
- r. Conservar el orden en las actividades espirituales, administrativas, académicas, culturales, deportivas, sociales, etc., de la Institución.
- s. Mantener una adecuada presentación personal en armonía con los principios filosóficos de la UNAC.
- t. Si es residente o estudiante de una carrera de salud, deberá tener una póliza vigente contra accidentes, a través de una compañía de seguros.
- u. Si es aspirante a titulación cumplir los plazos o términos fijados para sus procesos pendientes para obtener el título.
- v. Todos los demás contemplados en el Manual de Convivencia.

Artículo 77. RECLAMACIONES ACADÉMICAS.

Los estudiantes podrán hacer reclamaciones de carácter académico acerca de los cursos que siguen y sus respectivas evaluaciones, mediante el siguiente conducto regular:

- a. Profesor de la asignatura.
- b. Consejero del grupo.
- c. Coordinador o director del departamento académico, escuela o programa a que pertenece el curso o asignatura.
- d. Decano de la facultad.
- e. Vicerrector académico.
- f. Consejo Académico.
- g. Rector.

Parágrafo. El jefe de la Oficina de Admisiones y Registro será instancia cuando se trate del registro oficial de las calificaciones.

Artículo 78: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La Corporación Universitaria Adventista tiene como principio general un régimen disciplinario basado en el respeto mutuo entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria, y en el acatamiento de los fundamentos morales, éticos y religiosos de la sociedad en armonía con los principios generales establecidos en los Estatutos Generales, orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional que permitan dar cumplimiento a la formación de un hombre integral.

Parágrafo. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA. Son conductas, hechos u omisiones que atentan contra la ley, los Estatutos Generales, los reglamentos institucionales o el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social, desarrolladas en las aulas de clase, el campus, en las residencias universitarias o lugares de vivienda, en los centros de práctica o lugares designados para realizar la práctica de la labor educativa. Estas se clasifican en faltas leves y graves, las cuales se determinarán de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias de los hechos y los motivos determinantes. Para lo anterior, se tendrá en cuenta que la naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, por haber producido escándalo o mal ejemplo y por causar perjuicio. Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

- A. **Faltas leves:** Se consideran faltas leves por parte de los estudiantes, todas aquellas que no se enumeran como graves y que se encuentren contenidas en los Reglamentos de Convivencia, Reglamento de los Departamentos de Servicio, de la UNAC y demás reglamentos de la UNAC.

- B. Faltas graves:** Son consideradas faltas graves por parte de los estudiantes las siguientes:
- a. Atentar contra la filosofía y principios de la institución.
 - b. Atentar contra cualquiera de los derechos humanos.
 - c. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos institucionales.
 - d. Las conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, los principios y reglamentos de la Corporación, dentro o fuera del campus.
 - e. La realización u omisión de cualquier acto que conlleve desprestigio para la institución.
 - f. La realización de actos inmorales o vulneratorios a los preceptos éticos de la Corporación.
 - g. Los daños causados contra la integridad moral de cualquier persona de la comunidad educativa.
 - h. La falsificación de documentos públicos o privados y toda clase de fraude contra la institución.
 - i. Cometer fraude en actividad evaluativa, o la sustracción de cuestionarios.
 - j. Los atentados verbales, escritos o materiales, físicos o psicológicos o de cualquier índole, según fuere posible, contra La convivencia, la armonía, la cultura y la moral dentro y fuera de los recintos universitarios, o contra el respeto, la integridad, la cortesía, el decoro y la amabilidad debidos a todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - k. La insubordinación o la resistencia a las órdenes de las autoridades de la Corporación.
 - l. La incitación al desorden o todo acto que configure alteración de las tareas académicas, administrativas y de convivencia social dentro y fuera de la Corporación:
 - m. Impedir mediante la coacción física o moral la libertad de cátedra o de aprendizaje y la participación de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro o fuera del campus.
 - n. La incitación a la ausencia colectiva a las clases o el ausentismo reiterado.
 - o. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas o a otras actividades propias de ellas; así como también el fraude en actividad evaluativa, la sustracción de cuestionarios.
 - p. La alteración, perturbación, suplantación y sustitución de personas.
 - q. Utilizar el nombre, el uniforme o los logotipos de la Corporación para beneficio propio o de terceros, o en actividades contrarias a la filosofía institucional, dentro o fuera de los predios sin autorización previa de la misma.
 - r. El uso de lenguaje soez, vulgar u obsceno.
 - s. El ingreso sin autorización expresa a los sistemas de información de la Corporación.

- t. Usar indebidamente o para fines diferentes a aquellos a los que han sido destinados los bienes muebles y enseres, las instalaciones, y los inmuebles de la Corporación.
- u. Atentar, dañar, deteriorar cualquier bien material de la institución.
- v. Presentarse al campus o a los lugares asignados por la institución para las prácticas académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, o el uso de cigarrillo en todas sus formas.
- w. Portar, consumir o comerciar sustancias psicotrópicas, alcohólicas, tóxicas y cigarrillos, dentro o fuera del campus o en el desarrollo de las prácticas académicas.
- x. Participar o ser cómplice en todo tipo de conducta tipificada como delito por las leyes de la República.
- y. Todo acto contrario a las actividades universitarias

Parágrafo 2. Entiéndase por:

- a. **Fraude en actividad evaluativa.** Copiar o dejar copiar o entregar información por escrito u oralmente a otro par, durante el desarrollo de una evaluación sin autorización del docente. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba. La copia textual o electrónica cabe dentro del concepto de fraude, si se realiza sin la autorización del docente y sin la citación formal del autor o del texto original.
- b. **Sustracción de cuestionarios.** No versa solo sobre la obtención de cuestionarios para exámenes o pruebas evaluativas en forma total o parcial, sino que se enmarca dentro de esta conducta el hecho de enterarse del contenido de las evaluaciones por fuentes diferentes de las oficialmente reconocidas.
- c. **Alteración:** Falsificar una información escrita o verbal en forma que se modifique el contenido inicial de la misma.
- d. **Perturbación.** Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social que se adelanten dentro o fuera del campus.
- e. **Suplantación.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona sin el consentimiento de ésta.
- f. **Sustitución.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona con el consentimiento de ésta y que afecte el normal desarrollo de los objetivos de la Corporación.

Artículo 79. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Por medidas correctivas se entienden en el presente Reglamento las políticas de control ante actitudes contrarias a él. De acuerdo con la gravedad de las faltas, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento y en desarrollo del principio constitucional del Debido Proceso, se impondrán las siguientes medidas correctivas:

- a. Amonestación verbal privada

- b. Retiro del aula, o de los centros de práctica durante la hora de clase o actividad, que impondrá el docente cuando el estudiante sea un factor perturbador de la actividad docente. En este caso se le anotará la inasistencia correspondiente.
- c. Retiro del sitio donde realice la labor educativa como parte de su proceso de formación integral, que impondrá el jefe del taller de práctica.
- d. Retiro de las residencias universitarias.
- e. Amonestación privada con registro en la hoja de vida del estudiante.
- f. Registro escrito y acumulativo de las amonestaciones privadas
- g. Anulación de los estudios cursados con fraude.
- h. Suspensión temporal de las actividades académicas
- i. Suspensión de prácticas académicas
- j. Matrícula condicional
- k. Cancelación del semestre en el cual se encuentre matriculado
- l. Cancelación de matrícula por el siguiente período académico.
- m. Expulsión definitiva de la Corporación.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación de las medidas correctivas, en el presente Reglamento, se entiende por:

a. AMONESTACIONES.

Las sanciones de amonestación consisten en el llamado de atención, reprimenda o reproche que el docente, o en su defecto el coordinador del programa, el preceptor o el jefe directo del taller de práctica le hace al estudiante al momento de comisión de la falta o de enterarse de ella, bien de manera verbal o de modo escrito. Si la amonestación fuere privada, la censura escrita deberá dirigirse y entregarse personalmente al censurado.

b. SUSPENSION

La suspensión consiste en la cesación de toda actividad académica o administrativa del estudiante que, hasta por cinco (5) días hábiles, impondrá el decano, o el director del taller de práctica, con todas las secuelas de ausencias a clase o a prácticas, pérdida de exámenes programados y de intervenciones en talleres, seminarios o cualquier actividad académica o administrativa.

c. MATRÍCULA CONDICIONAL.

La matrícula condicional consiste en la afectación del ejercicio pleno de la matrícula, dado que su vigencia queda condicionada al cumplimiento de algunas exigencias especiales o al buen comportamiento subsiguiente del estudiante, según criterio y disposición o imposición del consejo de facultad.

d. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

La cancelación de matrícula consiste en la terminación automática e inmediata del contrato de matrícula por un lapso determinado que no podrá exceder de dos (2)

períodos académicos, sin derecho a reembolso alguno de dinero y con la calificación o notas que al momento de la terminación se hubieren logrado. Esta sanción será impuesta por el rector, previo concepto positivo del consejo de facultad.

e. **EXPULSIÓN.**

La expulsión consiste en la desvinculación total inmediata del estudiante de la Corporación Universitaria Adventista tanto en el aspecto académico como en el administrativo, antecedida de la cancelación definitiva de la matrícula vigente. Será impuesta por el Rector, previo concepto positivo del consejo de facultad e inhabilitará al estudiante para reingresar a la Institución.

Parágrafo 2. CORRESPONDENCIA PUNITIVA.

Sólo serán sancionadas con amonestación las faltas leves. Las graves lo serán con suspensión, matrícula condicional o cancelación de matrícula y expulsión. Todas las medidas correctivas se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, con excepción de la amonestación verbal privada. En desarrollo de la correspondencia punitiva se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La amonestación será privada verbal o escrita a criterio del docente, o en su defecto el coordinador del programa, el preceptor o el jefe directo del taller de práctica, de conformidad con el menor o el mayor impacto universitario negativo que hubiere producido la falta.
- b. Las sanciones de suspensión, matrícula condicional y cancelación de matrícula están ordenadas, de menor a mayor, según la gravedad de la falta cometida. Su aplicación, por lo tanto, dependerá de que la falta hubiere causado un daño o un perjuicio relativo, o uno significativo o, finalmente, uno enorme, según criterio del consejo de facultad y del rector.

Parágrafo 3. Cuando la falta cometida por el estudiante amerite una de aquellas sanciones que deben ser impuestas por el consejo de facultad, deberán ser citados con voz y voto, el jefe respectivo del área en relación con la cual se cometió la falta y el vicerrector estudiantil de la Institución, este último en calidad de garante del proceso disciplinario

Parágrafo 4. IMPOSICIÓN DE SANCIONES ACCESORIAS.

Las medidas correctivas de amonestación tendrán las sanciones accesorias de pérdida de beca, privilegio o beneficio. En todos los casos será necesario el concepto positivo del consejo de facultad. Son sanciones accesorias:

- a. Supresión de ayudas financieros o becas o la negativa a reconocerlas.
- b. Pérdida de privilegios concedidos por la institución.
- c. Separación de cargos honoríficos o de representación.
- d. Sanciones pedagógicas relacionadas con actividades lúdicas, participación en otros eventos académicos y que permitan la formación del alumno y el refuerzo de los valores y principios.

Parágrafo 5. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA SANCIÓN. Se consideran circunstancias agravantes de la sanción y pasan de ser faltas leves a graves, cuando se cometen teniendo en cuenta:

- a. Reincidir en la comisión de faltas
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o administrativos de la Corporación
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

Parágrafo 6. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA SANCIÓN.

Serán circunstancias atenuantes o eximentes, las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. La ignorancia invencible.
- d. Confesar la falta oportunamente.
- e. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Parágrafo 7. COMPATIBILIDAD E INDEPENDENCIA.

Las medidas correctivas o sanciones disciplinarias son compatibles con las penales o policivas y con las académicas o administrativas que por otros procedimientos y por otros efectos se llegaren a imponer al estudiante. Por consiguiente, se entienden independientes de éstas.

Parágrafo 8. ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria podrá ser adelantada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA, de oficio o a petición de parte.

Parágrafo 9. INDAGACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Toda medida correctiva por faltas disciplinarias debe estar precedida de un proceso que adelantará según el caso, el docente, coordinador del programa, el decano, el jefe directo del taller de práctica, el preceptor, la secretaria del consejo de facultad, el rector o la dependencia ad hoc señalada por quien tuviere la potestad, dentro de tres (3) días hábiles. La resolución que absuelva o sancione deberá ser proferida por la autoridad competente dentro de un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del expediente por ella.

Artículo 80. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante y antes de aplicar una sanción, se dará inicio a la acción disciplinaria mediante la notificación

al estudiante por parte del ente competente, el docente, el coordinador del programa, el decano, el jefe directo del taller de práctica, el director de la división de industria, la secretaría de la facultad, respecto de las faltas que se le imputan.

En tratándose de situaciones que a juicio del docente, el coordinador del programa o del decano requieran amonestación verbal privada, la notificación se surtirá en el acto y de manera verbal, dándole la oportunidad al estudiante que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y se procederá a valorar los descargos y a imponer la amonestación si así se requiriera.

En situaciones que constituyan falta disciplinaria que amerite una sanción distinta a la amonestación privada, una vez surtida la notificación que deberá efectuarse por escrito dentro de los tres días (3) hábiles siguientes, con el fin de que presente por escrito descargos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación, o que sea oído en diligencia que para tal fin se cite.

La diligencia de descargos se surtirá ante el consejo de facultad y en la misma el estudiante podrá aportar las pruebas documentales o testimoniales que considere necesarias para su defensa.

Después de recibir los descargos y analizar las pruebas aportadas, se tomará la decisión conforme lo prescrito en el parágrafo noveno del artículo 81 de este Reglamento. La resolución por medio de la cual se imponen las medidas correctivas será notificada en forma personal. Si no se hallare al estudiante- y de esto se dejará constancia en el expediente- se le notificarán por edicto fijado en la Secretaría de la facultad, o en el área de práctica educativa donde realice dicha labor educativa, o la residencia a la que pertenezca el estudiante, por el término de tres (3) días hábiles. Vencido este término se entenderá surtida la notificación.

Parágrafo. Como elemento de apoyo al procedimiento disciplinario cuya finalidad está orientada a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional que permitan dar cumplimiento a la formación de un hombre integral, el estamento colegiado que imponga una medida correctiva podrá recomendar de manera adicional, que el estudiante, reciba asesoría espiritual o psicológica.

Artículo 81. COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Serán competentes para aplicar las medidas correctivas enumeradas en el artículo anterior:

- a. El docente, el coordinador de programa, o el jefe directo en la industria, quien puede aplicar las sanciones establecidas en los literales a, b, del artículo 79.
- b. El decano, el jefe de la División de Industrias, el preceptor respectivo, quien puede aplicar las sanciones establecidas en los literales a, c, d, e, del artículo 79.

- c. El Comité de Convivencia y Disciplina de las residencias universitarias o viviendas. Este Comité estará conformado por los preceptores, el jefe del restaurante, el jefe del Departamento de Vigilancia y un representante de los estudiantes, quien podrá aplicar las sanciones establecidas en los literales a, d, e, del artículo 79.
- d. El consejo de facultad respectivo en el caso de los estudiantes de pregrado, o el Consejo de la División de Investigaciones y Posgrados para el caso de estudiantes de posgrado quien puede aplicar las sanciones establecidas en los literales c, d, e, f, g, h, i, j, k y l, del artículo 79.
- e. El Rector quien puede aplicar las sanciones establecidas en los literales f, g, h, i, j, k, l y m, del artículo 79.

ARTICULO 82. RECURSOS.

Toda resolución sancionatoria tendrá recurso de REPOSICION ante la autoridad que impuso la medida correctiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, aduciendo las razones de la inconformidad. El recurso deberá en un plazo máximo de días (10) días hábiles, contados a partir de la notificación al estudiante.

Parágrafo 1. El recurso de reposición frente al fallo sancionatorio en razón de la comisión de las faltas identificadas en los literales a, b, c, del artículo 81 de este Reglamento, deberá interponerse de manera verbal en el mismo momento de la imposición de la medida correctiva, aduciendo las razones de la inconformidad, y de manera inmediata el funcionario competente que impone la sanción, resolverá el recurso de manera inmediata. Con respecto a los literales a, b, c, del artículo 81 de este Reglamento, no cabe el recurso de apelación.

Parágrafo 2. La resolución que impusiere la sanción de expulsión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA tendrá además el recurso de apelación ante el Consejo Administrativo, el que se interpondrá como subsidiario dentro del término señalado para éste. La apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del expediente por el superior.

Parágrafo 3. El recurso de APELACION, se interpondrá ante el Consejo Administrativo que impone la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Cuando la sanción haya sido impuesta por el señor rector, no cabe interponer el recurso de apelación, con excepción de las medidas correctivas contenidas en los literales m, l del artículo 79 del presente Reglamento, que se surte ante el Consejo Administrativo.

Parágrafo 4. CONSTANCIA.

De toda sanción deberá quedar el registro respectivo en la hoja de vida del estudiante. La de suspensión de actividades académicas, será notificada por escrito, además, a cada uno de los docentes para los efectos de registro de faltas y calificación de exámenes, conforme a lo prescrito en los artículos 39 y 58 respectivamente de este Reglamento

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASPIRANTE A TITULACIÓN

Artículo 83. ASPIRANTE A TITULACIÓN.

Se considerará aspirante a titulación a quien habiendo cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas de un plan de estudios, sólo le quedan por cumplir los demás requisitos académicos y administrativos que la Institución exige para la obtención del título.

Artículo 84. DERECHOS.

El aspirante a titulación tendrá los derechos consagrados en el artículo 75 que según este Reglamento haya adquirido con las materias y demás aspectos cursados de su carrera, y que adquiriera en un momento determinado al matricular en la Institución alguno de los requisitos que le faltan para su titulación.

Artículo 85. DEBERES.

Los aspirantes a titulación cumplirán con los deberes consagrados en el artículo 76 de este Reglamento que se aplican a sus circunstancias particulares.

Artículo 86. INFRACCIONES.

Serán consideradas faltas graves por parte de los aspirantes a titulación, todas las contempladas en el artículo 78 del presente Reglamento.

Artículo 87. SANCIONES.

Además de las sanciones contempladas en el artículo 79 del presente Reglamento que a juicio de la autoridad competente sean aplicables a los aspirantes a titulación, serán igualmente aplicables según la gravedad de la infracción las siguientes:

- a. Suspensión del derecho a optar al título, por un (1) año.
- b. Suspensión del derecho a optar al título, por tres (3) años.
- c. Suspensión del derecho a optar al título por cinco (5) años.
- d. Suspensión definitiva del derecho a optar al título.
- e. Prohibición a entrar como alumno a otro programa académico en la Institución.

Artículo 88. APLICACIÓN DE SANCIONES.

Serán competentes para aplicar las sanciones consagradas en el artículo 79 las autoridades que establece este Reglamento en el artículo 81; y para las consagradas en el artículo 87 será competente el consejo de la facultad o división respectiva.

Artículo 89. RECURSOS.

Contra las sanciones de que hablan los artículos 79 y 87, el aspirante a titulación tendrá los recursos que establece el artículo 82.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 90. MATRÍCULA DE HONOR.

Se concederá matrícula de honor a un (1) estudiante por cada facultad, que a juicio del Consejo Académico tenga el más alto nivel en los siguientes logros de la educación integral:

1. Promedio en su semestre regular previo, no inferior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Excelencia en su vida moral y espiritual.
3. Actitud respetuosa y servicial hacia los demás.
4. Espíritu esforzado y emprendedor.

Parágrafo: El estudiante con el mejor promedio integral de cada facultad recibirá esta beca por el 50% de los costos de la matrícula del siguiente semestre académico.

Artículo 91. RECONOCIMIENTO POR APORTES DESTACADOS.

Los trabajos de investigación, proyectos de grado, producciones artísticas, o desarrollos tecnológicos o deportivos que se hayan destacado de manera extraordinaria, podrán ser propuestos por los consejos de facultad para ser distinguidos en la categoría de meritorios por el Consejo Académico.

Artículo 92. GRADOS CON HONORES.

La Corporación registrará en los certificados académicos, la expresión: *Graduado con Honores*, a aquellos estudiantes que a juicio del Consejo Académico hayan alcanzado los siguientes logros de la educación integral:

1. Resultado superior al promedio nacional, en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO).
2. Promedio ponderado en sus materias no inferior a cuatro punto cinco (4.5).
3. Excelencia en su vida moral y espiritual.
4. Actitud respetuosa y servicial hacia los demás.
5. Espíritu esforzado y emprendedor.

Parágrafo: Los grados con honores aplican sólo para programas de pregrado.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE CIERTAS NEGACIONES

Artículo 93. NEGACIONES.

La Corporación negará:

1. La recepción de documentos y calificaciones, y la realización de procesos y actividades en fechas y términos que contravengan lo preceptuado en el presente Reglamento y lo determinado en el calendario académico.
2. El cambio de una nota después de la entrega a la Oficina de Admisiones y Registro, a menos que sea causa de un error de cálculo por parte del docente y tal cambio sea aprobado por la decanatura respectiva.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 94. REQUISITOS DE GRADO.

Los siguientes serán los requisitos para optar al grado:

1. Haber completado el programa respectivo.
2. Haber mantenido un promedio general ponderado no inferior a tres punto cero (3.0) durante la carrera.
3. Presentar su solicitud de grado en el último semestre, un mes antes de exámenes finales y cancelar su derecho de grado.
4. Diligenciar el formato de paz y salvo requerido por la Corporación, con las firmas indicadas.
5. Realizar, sustentar y aprobar un proyecto, labor o trabajo de grado, y la práctica en los programas que la requieran. La División de Investigaciones y Postgrados en asocio con los consejos de la facultad, fijará los reglamentos que regirán la práctica investigativa en la Corporación, para los efectos de tales proyectos, trabajos o labores de grado. Y el Consejo de Facultad definirá el reglamento de la práctica.
6. Asistir a las ceremonias de grado, en la (s) fecha (s) programadas (s) por la Institución.
7. En el caso de los varones, haber definido su situación militar.
8. Para el programa de Licenciatura en Teología certificar haber colportado mínimo una (1) vacación.
9. Presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (Saber Pro) de su programa y obtener un puntaje no inferior al 80% del promedio nacional del respectivo programa académico.
10. Cumplir con una de las siguientes alternativas en relación con el idioma Inglés como lengua extranjera:

Para los programas profesionales:

1. Cursar y aprobar los niveles 1 al 7 en el Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria Adventista, de acuerdo con el reglamento de dicho Centro.
2. Obtener un promedio igual o superior al 70% en el UNACELT, prueba interna del Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria Adventista.
3. Obtener un promedio igual o superior al 60% del total del puntaje del examen MET (Michigan English Test) que incluye listening, reading, and speaking. Esta prueba tendrá validez sólo si proviene del Centro Colombo - Americano o de un centro de idiomas de una institución de educación superior aprobada por el Estado colombiano.
4. Presentar constancia oficial que certifique haber aprobado los niveles 1 y 2 del programa de aprendizaje de idiomas en la University of the Southern Caribbean.

Para las tecnologías:

1. Cursar y aprobar los niveles 1 al 4 en el Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria Adventista, de acuerdo con el reglamento de dicho Centro.
2. Obtener un promedio igual o superior al 50% en el UNACELT, prueba interna del Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria Adventista.
3. Obtener un promedio igual o superior al 45% del total del puntaje del examen MET (Michigan English Test) que incluye listening, reading, and speaking. Esta prueba tendrá validez sólo si proviene del Centro Colombo - Americano o de un centro de idiomas de una institución de educación superior aprobada por el Estado colombiano.
4. Presentar constancia oficial de la University of the Southern Caribbean que certifique haber aprobado el nivel 1 del programa de aprendizaje del idioma inglés ofrecido por dicha institución.

Parágrafo 1.

Para obtener el derecho a inscribirse y presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO), el estudiante deberá haber aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos de sus programa y el 75% de los niveles de inglés exigidos como requisito de grado. En el caso de los programas profesionales, equivale a tener el quinto (V) nivel de inglés aprobado; y en los programas tecnológicos, el tercer (III) nivel aprobado.

El estudiante deberá quedar clasificado como mínimo en el nivel A1. Los estudiantes que no alcancen este nivel (A1), deberán tomar el examen de clasificación del Centro de Idiomas de la UNAC y obtener un puntaje no inferior a 24, aun cuando hayan logrado por lo menos el 80% del promedio nacional del respectivo programa académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 2. El plazo para obtener la certificación del cumplimiento de inglés como requisito de grado de parte del Centro de Idiomas será igual al de las demás materias, de acuerdo con las políticas, los reglamentos y el calendario oficiales.

Parágrafo 3. Para participar en las ceremonias de graduación, los graduandos deberán cumplir con las exigencias de presentación personal y demás requisitos protocolarios que la Corporación Universitaria Adventista exija.

Artículo 95. PLAZO PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE GRADO.

El aspirante a titulación contará con un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la culminación de sus materias para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos para la obtención del título universitario. Vencido este plazo, si el aspirante desea obtener su título, es necesario que solicite reingreso.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO DE LOS GRADOS Y LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICOS

Artículo 96. TÍTULO.

El título es el logro académico que alcanza un estudiante, en la culminación de un programa de educación superior, que lo respalda para el ingreso a otro programa más elevado de educación superior o para el ejercicio de una profesión, según la ley. El título que expida la Institución se expresará en nombre de la Corporación Universitaria Adventista, la cual otorgará el correspondiente título. Tal documento llevará la firma del rector, el secretario general y el decano. El texto del diploma se redactará en idioma español e incluirá los nombres y apellidos completos del graduado, y el número de su documento de identidad.

Parágrafo. En caso de convenios el título expresará los nombres de las instituciones que otorgan el título.

Artículo 97. OTORGAMIENTO.

La Corporación, siendo legalmente autorizada para ello, expedirá el título en su nombre a quien haya cumplido los requisitos de un (1) programa académico aprobado por la Corporación, de acuerdo con las exigencias internas establecidas por la Institución.

Artículo 98. TÍTULO *POST MORTEM*.

El Consejo Académico podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del título *Post Mortem*, a aquel estudiante de último nivel que haya sobresalido en su trabajo académico y que falleciere sin culminar sus estudios o que habiéndolos terminado no hubiere obtenido el grado.

Artículo 99. TÍTULO *HONORIS CAUSA*.

El Consejo Académico podrá autorizar el otorgamiento de un título *Honoris Causa* a personas que hayan hecho aportes significativos a la sociedad, en los campos del saber que ofrece la Corporación.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 100. INTERPRETACIÓN.

La interpretación del presente Reglamento se hará por el funcionario o cuerpo colegiado de la Corporación encargado de aplicarlo a los casos concretos. La instancia definitiva para su interpretación es el Consejo Académico.

Artículo 101. REFORMAS.

Este Reglamento solo puede ser reformado por el Consejo Académico.

Artículo 102. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO.

La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 103. VIGENCIA.

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 2 de marzo de 2012

LUIS ENRIQUE RIBERO SUÁREZ
Presidente

URIEL BARRERO SÁENZ
Secretario

ORDEN ALFABÉTICO

ADMISIÓN.....	16
APLICACIONES DE SANCIONES	45
ASIGNATURA.....	6
ASISTENCIA A CLASES.....	21
ASPIRANTE A REINGRESO.....	7
ASPIRANTE A TITULACIÓN.....	45
ASPIRANTE A TRANSFERENCIA	7
ASPIRANTE.....	7
ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR	7
BAJO RENDIMIENTO	30
CALIFICACIÓN O NOTA.....	29
CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.....	22
CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE	20
CERTIFICADO DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS.....	33
CLASE	7
COMITÉS DE EVALUACIÓN.....	31
COMPETENCIA	34
CONSEJO ACADÉMICO	5
CONSTANCIAS EN EL DUPLICADO.....	33
CRÉDITO ACADÉMICO	8
CURSOS DE VACACIONES E INTENSIVOS	6
DE CIERTAS NEGACIONES	48
DE LA ADMISIÓN	16
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	24
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	33
DE LA INSCRIPCIÓN	10
DE LA MATRÍCULA	17
DE LA SELECCIÓN	14
DE LAS CALIFICACIONES	29
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS	46

DE LAS MODIFICACIONES A LA MATRÍCULA	21
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASPIRANTE A TITULACIÓN	45
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE	34
DE LOS GRADOS Y LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICOS	50
DE LOS REQUISITOS DE GRADOS	48
DEBERES	35
DEFINICIÓN DE PROCESOS INSTITUCIONALES PARA EL INGRESO A LA CORPORACIÓN	9
DEL INGRESO A LA CORPORACIÓN	9
DERECHOS PECUNIARIOS POR EVALUACIONES	26
DERECHOS.....	36
DUPLICADOS DE TÍTULOS	33
ESTUDIANTE	7
EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN	25
EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO	24
EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA	26
EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN	26
EVALUACIÓN FINAL	24
EVALUACIÓN PARCIAL	24
EVALUACIÓN DE SUPLETORIA	24
FACTORES DETERMINANTES DE SELECCIÓN	14
FACULTAD	6
FORMAS DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES	27
FRAUDE	29
FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES	16
GRADOS CON HONORES	46
HOMOLOGACIONES	31
IGNORANCIA DEL REGLAMENTO	51
INFORME DE CALIFICACIONES	33
INFRACCIONES	45
INSCRIPCIÓN	10

INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO	51
INTERPRETACIÓN	51
JURADO PARA EVALUACIONES PARCIALES O FINALES	27
LUGAR DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES	27
MATERIA DIRIGIDA	30
MATRÍCULA DE HONOR	46
MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA	20
MATRÍCULA	17
MISIÓN	4
NEGACIONES	47
NIVEL O SEMESTRE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTES	20
NOTA DEFINITIVA DE LA ASIGNATURA	29
OTORGAMIENTO.....	50
PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA	19
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE	23
PERMANENCIA EN LA CORPORACIÓN	23
PLAZO PARA CANCELAR MATRÍCULA	22
PLAZO PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE GRADO	49
PORCENTAJES	29
PROCESO DE SELECCIÓN	15
PROGRAMA ACADÉMICO	6
PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES	27
PROMEDIO PONDERADO	30
PROPÓSITO DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA	4
PUBLICACIÓN DE NOTAS	28
QUIÉNES PODRÁN SOLICITAR CERTIFICADOS	33
RECLAMACIONES ACADÉMICAS	36
RECONOCIMIENTO POR APORTES DESTACADOS	46
RECURSOS	45
REFORMAS	51
REINGRESO A LA CORPORACIÓN	12

RENOVACIÓN DE MATRÍCULA	20
REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA EXTERNA.	12
REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA INTERNA.	13
REQUISITOS DE GRADO	48
REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCESO DE SELECCIÓN.	14
REQUISITOS PARA REINGRESO.	12
REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.....	11
REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA POSGRADO.....	11
REQUISITOS REGULARES DE INSCRIPCIÓN PARA PREGRADO.....	10
REQUISITOS REGULARES DE MATRÍCULA.....	17
REQUISITOS.....	16
REVISIÓN DE EVALUACIONES	27
SANCIONES	45
SELECCIÓN.....	14
SEMESTRE ACADÉMICO	6
TÉRMINO PARA ENTREGA DE NOTAS.....	27
TIPOS DE EVALUACIÓN	24
TÍTULO HONORIS CAUSA	50
TÍTULO POST MORTEM	50
TRÁMITE DE MATRÍCULA PERSONAL Y POR APODERADO	19
VIGENCIA	51